

	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL</p> <p>JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL SUAITA – SANTANDER 68-770-40-89-002</p>	
---	--	--

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Suaita, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

SOLICITUD: AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: ANGELA OCHOA VALLEJO
RADICADO N°: 68-770-40-089-002-2020-00046-00

Procede el Juzgado a resolver lo que en derecho corresponda en relación con la solicitud de **AMPARO DE POBREZA**.

ANTECEDENTES

La señora **ANGELA OCHOA VALLEJO** solicita se le conceda **AMPARO DE POBREZA**, en atención a que no cuenta con recursos económicos para sufragar los costos que conlleva iniciar proceso civil contra de los señores **CARLOS HUMBERTO AGUILAR GUTIERREZ** y **MARIA DEL CARMEN OCHOA VALLEJO**, es de advertir que de lo narrado aún no es viable establecer con claridad la clase de proceso que se pretende instaurar.

CONSIDERACIONES

Conforme a lo reglado en el artículo 151 del Código de General del Proceso se concederá **AMPARO DE POBREZA:**

"a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso".

Teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada dentro de la oportunidad legal y que las afirmaciones allí hechas son bajo la gravedad de juramento, se concederá el amparo de pobreza solicitado por la señora **ANGELA OCHOA VALLEJO**.

Así las cosas y como quiera que en el escrito petitorio no menciona haber designado por su cuenta apoderado para que la represente en el proceso que pretende instaurar, se procederá a designar al Doctor **HERMANN GUSTAVO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, para que la asista en la iniciación del proceso civil que corresponda, pues de lo narrado aún no es viable establecer con claridad la clase de proceso que se pretende instaurar.

Se le deberá hacer saber al designado que el cargo es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (03) días siguientes a la comunicación de la designación conforme lo

ordena el inciso 3 del artículo 154 del C.G.P., advirtiéndosele que si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y será reemplazada.

Finalmente es del caso advertirle que si obtiene algún provecho económico por razón del proceso deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho si este fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos, a quien además le corresponden las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria, en virtud del artículo 155 del C.G.P.

Sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el Amparo de Pobreza solicitado por la señora **ANGELA OCHOA VALLEJO** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

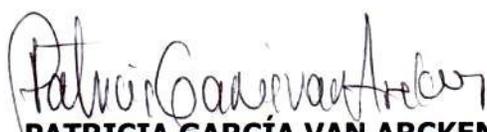
SEGUNDO: NOMBRAR al Doctor **HERMANN GUSTAVO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, como apoderado de la señora **ANGELA OCHOA VALLEJO**, para que la represente dentro del proceso civil que corresponda, por cuanto de lo narrado aún no es viable establecer con claridad la clase de proceso que se pretende instaurar. *Envíese comunicación.*

TERCERO: ADVERTIR a la solicitante que si obtiene algún provecho económico por razón del proceso deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho si este fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos, a quien además le corresponden las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria.

CUARTO: *Una vez aceptada la designación por el profesional del derecho, archívese esta actuación, dejando las constancias respectivas.*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy **28 de septiembre de 2020.**

LAURA PATRICIA QUIROGA AGÓN
Secretaría